

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, según se consigna en la sección 6.ª, artículo 3.º, «Auxiliares de Contabilidad y Oficinas», 20 plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, y existiendo además, en la actualidad, 6 vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500, en la propia escala;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un concurso para cubrir dichas plazas y vacantes, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á concurso para cubrir las 6 plazas de 1.500; 20 de 1.250 y 60 de 1.000, antes expresadas, con los candidatos aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtengan.

2.ª Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años, y no excederán de la de

treinta y cinco á la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.ª Acompañarán á sus instancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de renunciar las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

4.ª Para tomar parte en el concurso se admitirán solicitudes hasta el 8 de Febrero próximo en el Registro general de esa Dirección.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato al concurso, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 12 del referido mes de Febrero. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta el 20 del mismo indicado mes.

6.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografía; las cuatro reglas de aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redacción de un documento oficial; extracto de un expediente, y traducción de un trozo de francés.

7.ª Los exámenes de los ejercicios darán comienzo el día 24 de Febrero ante el correspondiente Tribunal.

8.ª Los que perteneciendo á los Cuerpos de Correos ó de Telégrafos soliciten tomar parte en este concurso, y obtengan plaza,

se entenderá que renuncia á su empleo en aquéllos, si la aceptan; y reciprocamente, que los que siendo aprobados en este concurso y obtenido plaza, soliciten en lo futuro tomar parte en convocatorias generales de los expresados Cuerpos, se entenderá que renuncian á sus empleos como Auxiliares de Contabilidad y Oficinas.

9.ª Cada candidato al presente concurso satisfará 10 pesetas por derechos de examen, que se abonarán por completo á los Jueces del Tribunal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Tribunal á que se refiere la base 5.ª lo constituyan el Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Miguel Vila y Barraquet, como Presidente, y los Oficiales primero, D. Suceso Martínez y Gómez, y tercero, don Eduardo Buelta y Pagés, como Vocales, actuando el último como Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Suprimida en el vigente Presupuesto la clase de Aspirantes de Telégrafos, y conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los que ingresen en el Cuerpo de Telégrafos conforme á las bases de convocatoria publicadas en la Real orden de 6 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 7, lo verifiquen por la clase de Oficiales quintos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 8 de Enero)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la GACETA del 5 del corriente mes se publica la ley del 3 del mismo, reformando el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, y como esta reforma, con arreglo al art. 23 del mismo Código, tiene efecto retroactivo en cuanto favorezca á los reos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dé V. E. las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto dicha retroactividad en los casos que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Administración de Hacienda

Negociado de industrial

Patentes de Médicos.—CIRCULAR

61

Siendo condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio y práctica de la

profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en esta provincia, y con el fin de que por estos Profesores se adquieran dentro de los quince días primeros del corriente mes, con arreglo á la base de población en que prestan sus servicios; esta Administración estima conveniente para el mejor

cumplimiento de lo prevenido, hacer presente á los interesados y á los Sres. Alcaldes, que la clase de cada una de dichas patentes son las que á continuación se expresan:

**

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos

BASES DE POBLACIÓN

CLASES DE PATENTES	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.		Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes		Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes		Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes		Poblaciones de 2.800 habitantes abajo	
	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	
1. ^a	250	200	150	90	70					
2. ^a	200	120	100	50	40					
3. ^a	130	70	60	25	20					
4. ^a	70	45	40	"	"					
5. ^a	50	"	"	"	"					
6. ^a	"	"	"	"	"					
7. ^a	"	"	"	"	"					

Transcurrido el plazo que se marca en esta circular, se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieran obtenido patente, con el número y clase de la misma, exigiéndose á los morosos las responsabilidades en que hayan incurrido, según lo ordenado en los artículos 8.º y 9.º del referido Real decreto, quedando prohibido á todos los Sres. Farmacéuticos, una vez publicada dicha lista, el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas de todos aquellos Profesores que no figuren en ella, siendo también inadmisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste el número y clase de la patente, según determina el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Se previene á los Sres. Alcaldes que inmediatamente han de notificar á todos los Sres. Médicos existentes en las respectivas localidades, la obligación en que están de solicitar de la Alcaldía por medio de una declaración escrita la clase de patente de que deben proveerse.

Estas patentes se expedirán por los Recaudadores de la Compañía Arrendataria de Contribuciones, en vista de la orden que expedirán los Alcaldes, liquidando las cuotas para el Tesoro con un aumento de cinco centésimas establecido por el art. 2.º, letra B de la ley de 3 de Agosto último;

con el 16 por 100 de recargo municipal sobre la suma de dichas cantidades aunque no haya sido acordado por el Ayuntamiento; con el 6 por 100 de cobranza sobre la suma de la cuota aumento de las cinco centésimas y el recargo municipal, y con el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro solamente, siendo responsables de los errores que cometan en la forma de liquidar que queda indicada. Asimismo, en los cinco primeros días del mes de Febrero, mandarán á esta oficina una relación que comprenda los extremos siguientes: nombre del interesado, clase de la patente é importe de las cuotas del Tesoro, según la liquidación practicada.

Por la importancia de este servicio, cree esta Administración que los Sres. Alcaldes cumplirán las prevenciones que se les hacen en las fechas y plazos marcados, esperando manifiesten quedan enterados de la presente circular á la mayor brevedad posible.

Logroño 9 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Enrique G. de la Vega.—Visto bueno: El Delegado, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

71 El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia

del cuatro del corriente, dictada á instancia del Procurador Don Francisco Sagredo, en la demanda de menor cuantía que en nombre de Don Cándido Prior ha producido contra los herederos de Don Francisco Mendi, sobre pago de rentas de fincas, ha dispuesto se emplace á la hija y heredera de este Doña Saturnina Mendi y Sáez, para que evacuando el traslado que de aquella demanda se la ha conferido, comparezca y la conteste en el término de doce días.

É ignorándose el domicilio de la Doña Saturnina para que tenga lugar dicho emplazamiento con la prevención de que si no compareciese la parará el perjuicio que haya lugar, firmo esta en Santo Domingo de la Calzada á diez de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES 48

El Sr. D. Florentino Galarreta, Juez municipal de esta villa de Fuenmayor, por providencia de este día, tiene acordado se cite á Lázaro Ortega Mazo, natural de El Villar de Araedo, donde dijo tenía su vecindad, de veinticuatro años de edad, su oficio labrador y de ignorado paradero, para que el día 21 del actual y hora de las diez, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de su cuñado Esteban Pradas por amenazas y daños á Narciso Fernández y D. Cenón, del mismo apellido, en cuyo acto presentará las pruebas de que intente valerse. Y yo el Secretario oí en forma por medio de la presente cédula y BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole al denunciado que de no comparecer ni usar de los medios legales de defensa, le parará el perjuicio á que hubiese lugar. Fuenmayor nueve de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Fortunato Casado.

Anuncios oficiales

OJACASTRO 66

Don Manuel Crespo Aydillo, Alcalde constitucional de esta villa de Ojacastro; Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados. Ojacastro 3 de Enero de 1908.—Manuel Crespo.

TIRGO 70

Don Bonifacio Porres del Río, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; Hago saber: Que habiéndose for-

mado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1907, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Tirgo 30 de Diciembre de 1907.—Bonifacio Porres.

RINCÓN DE SOTO 72

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas á la Junta municipal para que obren sus efectos en el acto del dictamen y aprobación definitiva.

Rincón de Soto 12 de Enero 1908.—El Alcalde, Francisco Lorente.

PRADILLO 69

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán examinarlos y formular las reclamaciones oportunas. Pradillo 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Simón Ramos.

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS

DE LA Comunidad de Regantes DE VILLAMEDIANA (Logroño)

73

Don Primo de la Riva, Presidente del Sindicato de riegos de Villamediana;

Por medio del presente, hago saber: Que aceptado por el Sindicato de mi presidencia, el proyecto para la construcción de un pantano en esta jurisdicción á fin de aumentar el riego en las fincas de la Comunidad, y siendo necesario para la ejecución de las obras la aprobación de la expresada Comunidad, se convoca á Junta general al indicado fin para el día 2 del próximo mes de Febrero á las dos de la tarde en la casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de las Ordenanzas por que nos regimos.

Villamediana 12 de Enero de 1908.—El Presidente, Prims de la Riva.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1907

32

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	203926	79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	157821	40
Cargo.	361748	19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	210991	80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	150756	39

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Rentas.	3565	11	1188	37	4753	48
2.º Portazgos y bareajes.	"	"	"	"	"	"
3.º Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	383315	86	130518	37	513834	23
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	68277	73	16431	88	84709	61
7.º Ingresos extraordinarios.	41285	75	9438	91	50724	66
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	654	55	242	50	897	05
11. Resultas.	158609	01	"	"	158609	01
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	290	70	1	37	292	07
TOTAL DE INGRESOS.	655998	71	157821	40	813820	11
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Personal.	41980	66	22448	93	64379	59
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	3503	93	653	08	4157	01
2.º 2.º Servicios generales.	10995	13	2505	09	13500	22
3.º Obras obligatorias.	6718	22	2529	43	9247	65
4.º Cargas.	41467	69	56344	80	97812	49
5.º Instrucción pública.	42512	44	17194	46	59706	90
6.º Beneficencia.	233969	05	93189	02	327158	07
7.º Corrección pública.	17484	75	6668	60	24153	35
8.º Imprevistos.	14233	54	3381	21	17614	75
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	356	"	"	"	356	"
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	38900	51	6077	18	44977	69
TOTAL DE PAGOS.	452071	92	210991	80	663 63	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Logroño 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Logroño 2 de Enero de 1908.—El Contador, José Palacios.—Visto bueno: El Presidente interino, Vicente Infante.

Ayuntamiento constitucional de Castroviejo

53

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 801'74 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 801'74 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofracieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 80.174 kilogramos de paja, leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 801'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ignacio Najera.—Julián Caniceros.—Higinio Caniceros.—Santiago Lacalle.—Gregorio Herreros.—Fernando Caniceros.—Feliciano Caniceros.—Gregorio Lacalle.—Diego Pérez.—Julián Herreros, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo á once de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Julián Herreros.—V.º B.º El Alcalde, Ignacio Najera.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez de Noviembre último, para cubrir el déficit de 801'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	24568	05	01	245 68
Leña.	Id.	31500	05	01	315 00
Patatas.	Id.	24106	05	01	241 06
TOTALES.		80174	15	03	801 74

Castroviejo 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Ignacio Najera.—El Secretario, Julián Herreros.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	7
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	5
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	2
21 Bronquitis aguda (90)	2
22 Bronquitis crónica (91)	"
23 Pneumonía (93)	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	6
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	4
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	"
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	2
36 Debilidad senil (154)	1
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	"
TOTAL	54

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.



Capital de Logroño

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20.401

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	62
		Defunciones (2)	54
		Matrimonios	12
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	3'04
		Mortalidad (4)	2'65
		Nupcialidad	0'59

NÚMERO DE VIVOS.	Vivos	Varones	30
		Hembras	32
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos	55
		Ilegítimos	3
		Expósitos	4
	TOTAL		62

NÚMERO DE MUERTOS.	Muertos	Legítimos	2
		Ilegítimos	2
		Expósitos	"
		TOTAL	4

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones	27
		Hembras
	Menores de 5 años	20
		De 5 y más años
	En hospitales y casas de salud	3
En otros establecimientos benéficos	6	
TOTAL	14	

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.